



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº. 272-2024-GM/MDY

Yarabamba, 04 de diciembre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe Nº 400-2024/UOP-FFGCH-MDY, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando Garcia Charaja, Jefe de la Unidad de Obras Publicas; Informe Nº 4928-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal Nº 368-2024-GAJ-MDY de fecha 29 de noviembre del 2024, emitido por Abg. Liana Pilar Diaz Salazar, (e) Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, respecto de ejecución de obras por Administración Directa, se considera la normativa actual aplicada para ello la Directiva Nº017-2023-CG/GMPL, "EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA", aprobado con Resolución de Contraloría Nº432-2023-CG, la cual tiene como finalidad regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista a obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental.

Que se verifica que la presente Directiva emitida por la contraloría, no menciona los plazos para el procedimiento en modificaciones de plazo, por lo que supletoriamente se aplicara los plazos establecidos la Directiva Nº001-2016-MDVY "GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA QUE EFECTÚA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA", instuida por la Ley de Contrataciones con el Estado Ley Nº30225, tiene como finalidad que la Municipalidad Distrital de Yarabamba realice una gestión eficiente, eficaz, económica y transparente de sus recursos de inversión, en la ejecución de sus obras públicas bajo la modalidad de administración directa; y estando que el presente caso es respecto de una "IDARR", correspondería el tratamiento señalado en la directiva como Modificaciones de Plazo.





Que la Directiva N°017-2023-CG/GMPL-MDVY respecto a las Modificaciones de Plazo señaladas en la Ley de Contrataciones con el Estado, establece: Las modificaciones de ampliación de plazo solo proceden cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: **a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos. (CAUSAL INVOCADA).** b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra. c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

Que mediante Informe N° 400-2024/UOP-FFGCH-MDY, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, Jefe de la Unidad de Obras Públicas, señala como causal: (...) Según el Informe del Supervisor de obra, justifica técnicamente la Modificación de Plazo N°01, en base a la ausencia de materiales durante el periodo inicio de la ejecución de la partida 06.03.01 la cual comenzaba desde el 24/09/2024 al 18/11/2024 cuantificándose en 56 días calendarios, por desabastecimiento de insumos y/o materiales y por demora de las adquisiciones de cemento portland puzolánico IP y madera. Asimismo, señala "Esta supervisión solo ha encontrado justificable el primer supuesto en la cual este se ajusta a lo indicado en el numeral 7.3.7 inciso a), de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, en consecuencia, se válida la ampliación de plazo N°01 por 56 días calendarios obteniéndose como nueva fecha de conclusión para el 07/02//2024, se desestiman los supuestos de feriado y ausencia de personal en obra a causa de las movilizaciones debido a la no contemplación de estos acontecimientos en las normativas vigentes y a la probable presentación de la superposición de estos eventos". Concluyendo: (...) este despacho recomienda declarar procedente la modificación de plazo N° 01 del IDARR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) LOS LATERALES DE CARABAYA Y LA MUYURINA DEL SECTOR 02 (BAJO SOGAY); ANEXO DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", dando la conformidad a la solicitud por el plazo de 56 días calendario.

Que mediante Informe N° 4928-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señala: (...) Por lo que, del análisis técnico realizado por el supervisor de obra que emite conformidad del expediente, por la causal de (Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos" de la Adquisición de cemento portland puzolánico tipo IP. Teniendo con fecha 24/09/2024, con el inicio de la partida 06.03.01 SOLADO $f'c=100 \text{ Kg/cm}^2$ ESPESOR = 0.10m, en la que se necesita el bien requerido y como fin la atención de bien requerido con Orden de Compra N°1129 de la lera entrega, de fecha 18/11/2024. Por tal, a afectación a la ruta crítica se cuantifica en 56 días calendarios, que comprende desde el 14/12/2024 al 07/02/2025 fecha de término reprogramada. **Concluyendo: (...) este despacho recomienda declarar procedente la modificación de plazo N° 01 del IDARR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) LOS LATERALES DE CARABAYA Y LA MUYURINA DEL SECTOR 02 (BAJO SOGAY); ANEXO DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", dando la conformidad a la solicitud por el plazo de 56 días calendario.**

Que mediante Informe Legal N° 368-2024-GAJ-MDY de fecha 29 de noviembre del 2024, emitido por Abg. Liana Pilar Díaz Salazar, (e) Gerente de Asesoría Jurídica, señala: (...) desde el punto de vista declara que es viable que se prosiga con el trámite correspondiente para la emisión de la resolución que APRUEBE la modificación de Plazo N°01 por el plazo de 56 días calendarios, ello conforme la evaluación legal realizada dentro del marco normativo, en el cual se observa que el expediente si cumple con el procedimiento y plazo para la solicitud de la Modificación de Plazo N°01. Sin embargo, tómesese en cuenta que la ampliación va generar el reconocimiento de mayores gastos generales, variable y costos directos, como un mecanismo de compensación económica por el impacto que pudo haber tenido en los costos del contrato. Concluye: (...) Conforme, a la calificación técnica y basado en las opiniones técnicas, emitidos por profesionales competentes mediante los Informes Técnicos del residente y aprobado por la supervisión de obra, la Unidad de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; esta Gerencia desde el punto de vista jurídico habiendo analizado y corroborado en cumplimiento de lo estipulado en la Directiva 017-2023-CG y la Directiva 001-2016-MDY aplicada supletoriamente al presente expediente, es de la opinión que resulta viable que se prosiga con el trámite para la **APROBACIÓN de la MODIFICACIÓN DE PLAZO N.º 01 de la IDARR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) LOS**





LATERALES DE CARABAYA Y LA MUYURINA DEL SECTOR 02 (BAJO SOGAY); ANEXO DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, por el plazo de 56 días calendarios, debiendo emitirse el acto resolutivo, por el área correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN DE PLAZO N°01 de la IDARR “REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) LOS LATERALES DE CARABAYA Y LA MUYURINA DEL SECTOR 02 (BAJO SOGAY); ANEXO DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”. por el plazo de 56 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el Expediente de MODIFICACIÓN DE PLAZO N°01 de la IDARR “REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) LOS LATERALES DE CARABAYA Y LA MUYURINA DEL SECTOR 02 (BAJO SOGAY); ANEXO DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”. aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que abra a 129 (ciento veintinueve) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

